



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 28 JUNIO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BONA INVERSIONES SAS
EJECUTADO	EDILSON REAL MAHECHA LILIANA VILLAMIL JEREZ
RADICADO	681904089001-2021-00062-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BONA INVERSIONES SAS** contra **EDILSON REAL MAHECHA y LILIANA VILLAMIL JEREZ** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el hecho quinto dado que no concuerda la fecha de exigibilidad de la obligación con las pretensiones, ni con el hecho 7 y 12.
2. Modificar la pretensión segunda dado que la suma ni las fechas allí referidas son congruentes a lo incorporado en el cartular del título valor adjuntado al libelo introductorio.
3. Aclarar a esta judicatura la pretensión tercera en cuanto a los intereses moratorios y su fecha de exigibilidad, dado que no es congruente con lo que reposa en el título valor base del recaudo

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutados **EDILSON REAL MAHECHA y LILIANA VILLAMIL JEREZ** y ejecutante **BONA INVERSIONES SAS** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Docto a Anny Yolanda Parra Arciniegas, como apoderada judicial de Bona Inversiones SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ